

**CARMEN GÓMEZ.** Registradora de la Propiedad

### AMPLIACIÓN DE EMBARGO

Vuelto a plantear el tema de si cabe despachar un mandamiento por el que se solicita la ampliación de un embargo ya anotado, se resumió el tema más o menos así;

Se distingue entre:

a) Los mandamientos emanados de autoridad administrativa en procedimientos al amparo del Reglamento General de Recaudación o del Reglamento de Recaudación de la Seguridad Social no puedan provocar una ampliación sino que hay que tomar anotación preventiva nueva, aunque se trate del mismo expediente, y ello porque los textos legales que regulan dichos procedimientos no lo prevén. (RD 29-julio-2005 y RD 11-julio-2005, respectivamente).

b) Los mandamientos emanados por la autoridad judicial, en procedimiento al amparo de la Ley de Enjuiciamiento Civil o en el procedimiento laboral si pueden ordenar y si deben provocar la ampliación de las anotaciones ya practicadas, siempre que se refieran a la misma obligación y el aumento esté producido por nuevos intereses en la ejecución y costas, y esta ampliación que parece conveniente reflejarla, por nota marginal debe despacharse aunque la finca haya pasado a terceros poseedores o existan cargas intermedias, con la única excepción del párrafo 3º del art. 613 LEC. Todo ello resulta de los art. 578 y 613.4º de la LEC y varias RRDGRyN como 12-II, 26-IV, 30-IX y 1-X-2005.

No obstante lo dicho, se comentó que la Audiencia Provincial de Córdoba en sentencia de 5 de febrero de 2004, entendió que adquirido el bien después de la anotación preventiva de embargo pero antes de la ampliación, la cantidad que consta en la anotación preventiva inicial sí actúa como límite de responsabilidad, como la excepción del "art 613.3º LEC, respecto del tercero poseedor del bien que lo hubiera adquirido en otra ejecución, a lo que evidentemente debe añadirse, a tenor de lo preceptuado en el art 662.3º del mismo cuerpo legal, para cualquier poseedor del bien, adquirido antes de la adjudicación y después de la anotación de embargo"

A pesar de la sentencia comentada, se recordó del carácter vinculante de las RRDGRyN, que además, son posteriores a dicha sentencia.

### CASOS CORTOS

-Se planteó y se asintió que para los defectos de cabida debían exigirse los mismos requisitos que para los excesos, y así lo ha declarado la DGR y N.

-En una segregación, la licencia que la permite debe identificar la finca matriz para poder comprobar que se refiere a la misma finca.

